

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

2883/2022

Nombre del sujeto obligado

**COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL
SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

18 de mayo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de agosto de 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***No entrega documentación***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Espinosa
A favorPedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2883/2022.

SUJETO OBLIGADO: **COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de agosto del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2883/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 06 seis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose folio número **141989922000011**.

2. Respuesta. Tras los trámites internos, el sujeto obligado en fecha 13 trece de mayo del año 2022 dos mil veintidós, dio respuesta a la solicitud.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta, el día 18 dieciocho de mayo del año 2022 dos mil veintidós la parte recurrente presentó **recurso de revisión**, al cual le correspondió el expediente RRDA0259022.

4. Turno del Expediente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **2883/2022**. En ese tenor, **se turnó**, a la entonces **Comisionada Natalia Mendoza Servín**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 24 veinticuatro de mayo del 2022 dos mil veintidós, la entonces Comisionada Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles**, remitiera a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CNMS/2228/2022**, el día 26 veintiséis de mayo del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, y en la misma fecha y vías a la parte recurrente.

6. Se recibe informe, se da vista. Mediante proveído de fecha 02 dos de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Con fecha 14 catorce de junio del año dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado para que realizara manifestaciones, esta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|------------|
| Fecha de respuesta: | 13-mayo-22 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 16-mayo-22 |

| | |
|--|--------------------|
| Concluye término para interposición: | 03-junio-22 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 18-mayo-22 |
| Días inhábiles | Sábados y domingos |

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **negar total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**. Advirtiéndose dos causales de sobreseimiento de las previstas por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“1.- SOLICITO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DEL PORQUÉ EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA, ESTUVO RECIBIENDO UN SUELDO DE EMPRESA PRIVADA AL MISMO TIEMPO QUE FUE FUNCIONARIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PASADA YA QUE CUANDO FUE DIRECTOR DEL MUNICIPIO DE TALA, JALISCO, EN EL PERIODO 2018-2021, ESTUVO LABORANDO COMO DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUYENDO COMUNIDADES Y AHORA COMO REGIDOR EN EL PERIODO 2021-2024.

2.- POR TANTO, SOLICITO A JOSE NABI MEDINA ARECHIGA QUE RINDA CUENTAS DOCUMENTADAS DE HASTA EL ÚLTIMO PESO QUE RECIBIÓ DURANTE ESAS 53 SEMANAS QUE ESTUVO DE ALTA EN LA SUPUESTA EMPRESA GNP

ADMINISTRACION DE VENTA MASIVA, Y SUS ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS, ASÍ COMO SUS DECLARACIONES DE INTERESES Y PATRIMONIALES DESDE OCTUBRE 2018 HASTA LA FECHA, ES DECIR MAYO 2022, ASÍ COMO BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO COMO DIRECTOR Y/O REGIDOR DESDE 2018 HASTA LA FECHA, ES DECIR, MAYO DE 2022.

3.- SOLICITO A SAT Y HACIENDA UN ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA EMITIDA POR LA UIF DE ESTE FUNCIONARIO ASÍ COMO UN INFORME DE SUPUESTO DESVÍO DE RECURSOS O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA SOBRE EL PERIODO DE OCTUBRE 2018 HASTA LA FECHA, ES DECIR MAYO 2022, ASÍ COMO BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO. YA QUE ESTAMOS ANTE UN INMINENTE ACTO DE CORRUPCIÓN.

4.- SOLICITO A LA FISCALIA ANTICORRUPCIÓN, FISCALIA ESTATAL Y FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA UN INFORME DE LOS ANTECEDENTES DE ESTE FUNCIONARIO PÚBLICO, ASÍ COMO UN INFORME DE SUPUESTO DESVÍO DE RECURSOS O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA SOBRE EL PERIODO DE OCTUBRE 2018 HASTA LA FECHA, ES DECIR MAYO 2022, ASÍ COMO BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO. YA QUE ESTAMOS ANTE UN INMINENTE ACTO DE CORRUPCIÓN.

5.- SOLICITO AL SESNA Y CPC-SNA, INTERVENGA EN LA PRESENTE GESTIÓN, CONTROL Y ENTREGA DE LA CITA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA REMISIÓN DE UN ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DONDE ACLARE E INFORME DE SUPUESTO DESVÍO DE RECURSOS O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA SOBRE EL PERIODO DE OCTUBRE 2018 HASTA LA FECHA, ES DECIR MAYO 2022, ASÍ COMO BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO. YA QUE ESTAMOS ANTE UN INMINENTE ACTO DE CORRUPCIÓN.

6.- DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SOLICITO LA RADICACIÓN DE LA PRESENTE DENUNCIA POR LOS PRESENTES ACTOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO LAS MISMAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA, ASÍ COMO UN INFORME DONDE DIAGNOSTIQUE BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO.

7.- DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, SOLICITO UN ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN BAJO PREVIO DIAGNÓSTICO, DONDE DETERMINE BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO.

SOLICITO TODO DOCUMENTADO, QUE SE APRECIE UNA EFECTIVA, EFICAZ Y EFICIENTE BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN DE LA MISMA, ASÍ COMO UNA DENUNCIA POR LOS PRESENTES ACTOS DE CORRUPCIÓN. SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN ME LA ENTREGUEN DOCUMENTADA A TODAS LAS AUTORIDADES QUE LES ESTOY GIRANDO LA SOLICITUD, AUNQUE NO LAS MENCIONE EXPRESAMENTE, YA QUE EL PRESENTE ACTO PROBABLE DE CORRUPCIÓN, TRASCIENDE LA ESFERA DE ÁMBITOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERAL, LO QUE SE COMPRUEBA AL ACTO." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado informó lo siguiente:

Le escribo en atención a la solicitud que remitió mediante oficio **SESAJ/UT/142/2022**, dentro del expediente administrativo **SESAJ/UT/011/2022 CPS** en donde solicita lo siguiente:

"... 5.- SOLICITO AL SESNA Y CPC-SNA, INTERVENGA EN LA PRESENTE GESTIÓN, CONTROL Y ENTREGA DE LA CITA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA REMISIÓN DE UN ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DONDE ACLARE E INFORME DE SUPUESTO DESVÍO DE RECURSOS O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA SOBRE EL PERIODO DE OCTUBRE 2018 HASTA LA FECHA, ES DECIR MAYO 2022, ASÍ COMO BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO.YA QUE ESTAMOS ANTE UN INMINENTE ACTO DE CORRUPCIÓN..."(sic)

Es importante mencionar que lo que se requiere corresponde a un derecho de petición y no de derecho a la información, ya que por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho. En tanto que, el derecho de acceso a la información pública, los titulares del mismo pueden solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen¹.

No obstante lo anterior, y a fin de orientar al solicitante le manifiesto que el Comité de Participación Social (CPS) dentro de las atribuciones que establece el artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco no se encuentra la de realizar procesos o investigaciones, sin detrimento de lo anterior, se realizó una búsqueda en los archivos del CPS y no se localizaron documentos relacionados con asunto referido en el expediente que nos ocupa, razón por la cual existe imposibilidad de dar respuesta a lo solicitado. En tanto que de acuerdo a lo estipulado en el punto 2 del artículo 21 de la legislación citada refiere que será atribución del Presidente del Comité de Participación Social es la de fungir como representante del Comité de Participación Social ante el Comité Coordinador, este último órgano colegiado (Comité Coordinador) tiene las facultades que señala el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción referida.

Así, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando:

"INTERPONGO MI QUEJA, PORQUE NO ACREDITA CON DOCUMENTOS ALEGANDO QUE ES UN DERECHO DE PEDIR CON EL NÚMERO 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA, Y NO CON EL 6, COMO QUE SI YO POR SER COMUNICÓLOGO NO SE LEER LA LEY, NO SÉ QUE LE PASA AL LIC. MIGUEL QUE ACTUA AL ESTILO DE OTRO LEÓN CORRELÓN LEONCOR, YO QUIERO DOCUMENTOS DONDE ACREDITE INICIAR O IMPONER UNA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y ME LA ENTREGUE, PORQUE JOSE NABI MEDINA ARECHIGA ES CORRUPTO, Y TODAVÍA LO RESPALDA DICIÉNDOLE COLABORADOR JAJAJAJA, ES EL COLMO, DE SEGURO SON COMPAS DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO QUE PRACTICA TRANSARENCIA Y TRANSAHERENCIA; ADEMÁS, NO ME ENTREGÓ DOCUMENTOS DONDE LE EXIJA AL OIC DE TALA QUE INTERVENGA EN EL ASUNTO, YA BASTA, YO QUIERO DOCUMENTOS, NO PETICIÓN, ES SOLICITUD; QUIERO DOCUMENTOS, NO QUE ME PRONUNCIEN LEYES, NO CONTRATEN ABOGADOS QUE SÓLO ESTORBAN Y CORROMPEN LAS ESTRUCTURAS PUNITIVAS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS, CONTRATEN COMUNICÓLOGOS, INFORMÁTICOS Y GESTORES DOCUMENTALES, GENTE QUE DOCUMNTE TAL Y COMO MANDA EL NÚMERO 6 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA, Y QUE NO SÓLO

ESCRIBA O PRONUNCIA LEYES, COSA QUE NO SIRVE EN LA MATERIA DOCUMENTAL..”
(sic)

Por lo que, en su informe de Ley el sujeto obligado modificó su respuesta, ya que no ratificó la negativa por ser acto de petición, y como acto positivo señaló:

ocupa, se informa que el objetivo de este sujeto obligado indirecto Comité de Participación Social tiene como objetivo coadyuvar, en términos de Ley del Sistema Anticorrupción de Jalisco, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción, lo anterior de conformidad con el artículo 14 de la Ley del Sistema Anticorrupción de Jalisco.

En ese orden de ideas, se informa que dentro las atribuciones del Comité de Participación Social, no se encuentra previsto el realizar procesos o investigaciones, lo anterior de conformidad con el Artículo 21 de la Ley en comento, que a letra dice:

“Artículo 21.

1. El Comité de Participación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa de trabajo anual, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco |

- a. a. Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- b. b. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Estatal y sus herramientas;
- c. c. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
- d. d. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;
- VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación social para establecer una red de participación social, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la

- a. a. Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- b. b. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Estatal y sus herramientas;
- c. c. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
- d. d. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;
- VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación social para establecer una red de participación social, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Congreso del Estado de Jalisco y a la Auditoría Superior del Estado, así como a las entidades municipales fiscalizables;
- XIII. Opinar sobre el programa de trabajo anual del Comité Coordinador; XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal;
- XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación social;
- XIX. Nombrar de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente conforme a las reglas establecidas en esta Ley; y
- XX. Las demás que dispongan las leyes"...(Sic)

Analizado la finalidad y el objetivo que tiene el Comité de Participación Social, se puede observar que este sujeto obligado indirecto, no puede iniciar investigaciones, ni solicitar información, a ningún Órgano Interino de Control, ni a ningún otro sujeto obligado, ya que lo anterior como se puede observar no esta dentro de las facultades de este Sujeto Obligado Indirecto Comité de Participación Social.

Razón por la cual, se declara la Inexistencia de la información sin necesidad de someterlo al Comité de Transparencia de conformidad con el Artículo 88-Bis punto 2, de la Ley de Transparencia, Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a letra dice

la información

...

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

...

En ese contexto, se le solicita atentamente a ese Órgano Garante, **se sobresea el presente recurso de revisión** que nos ocupa, en virtud de que este sujeto obligado; de forma tal, que **quede sin materia el citado recurso**, tal y como lo prevé el artículo 99, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, atentamente le,

SOLICITO:

Primero. Se me tenga por recibido en tiempo y forma el informe solicitado, el cual se base

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha **02 dos de junio del año en curso**, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, siendo esta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna,

por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que el agravio consistía en no se trataba de un derecho de pedir, sino una solicitud de acceso a la información; por lo que el Sujeto obligado, en el informe de ley, se pronunció expresamente que, dadas sus atribuciones contempladas en el artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción de Jalisco, no se encuentra previsto el realizar procesos o investigaciones, por lo cual, declaró la inexistencia de la información sin necesidad de someterlo al Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 88 bis, punto 2 de la Ley de Transparencia, Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

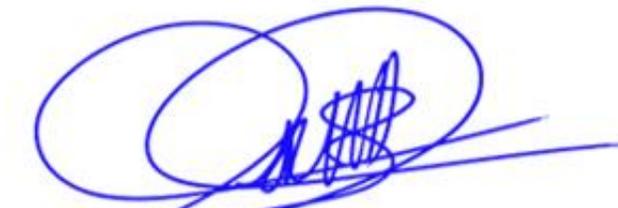
CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2883/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. CONSTE. -----
ARR